



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 302-2017-MTC/16

Lima, 20 JUL. 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-199-2017 con H/R E-117049-2017 de fecha 09 de mayo de 2017, remitido por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicitando la rectificación de las coordenadas indicadas en la Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16 que aprobó la ficha de caracterización socio ambiental de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan



previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple";

Que, mediante Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16, de fecha 15 de diciembre de 2015, se aprueba la Ficha Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Cantera de Cerro ubicada en la Progresiva 1+050, L.I., la Planta de Concreto ubicada en la progresiva 37+150, L.D., y el Depósito de Material Excedente (DME) ubicada en la Progresiva 35+000, LD, para el uso del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".

Que, mediante Carta CVS-N-MTC-199-2017 con HR N° E-117049-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL solicita a la DGASA, la rectificación de la Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16 que aprobó la ficha de caracterización socio ambiental de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple";

Que, mediante Memorandum N° 2433-2017-MTC/25 de fecha 22 de mayo de 2017, con HR N° E-117049-2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes traslada a la DGASA la Carta CVS-N-MTC-199-2017 de la empresa CONVIAL, correspondiente a la rectificación de la Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16;

Que, mediante el Informe Técnico N° 052-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV de fecha 27 de junio de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se manifiesta que se han verificado los vértices que figuran en Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16, con el plano de planta de la ficha socio ambiental aprobada de la Planta de Concreto Km. 37+350 L.D., y se ha podido identificar que no coinciden con las del plano mencionado, por lo que señalan las coordenadas correctas. Asimismo, precisa que en el expediente presentado adjunto a la Carta CVS-N-MTC-199-2017 con HR N° E-117049-2017, indica que la progresiva del área es el Kilómetro 37+150 L.D. y no en el Kilómetro 37+350 L.D. como lo señala la misiva de fecha 09 de mayo de 2017; por lo tanto, recomienda realizar la rectificación debido a que no modifica los impactos ambientales negativos identificados anteriormente, lo que significa que no altera la categoría asignada al proyecto;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 302-2017-MTC/16

Que, el artículo 210<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 085-2017-MTC.16.VDZR de fecha 19 de Julio de 2017, en el que se indica que conforme lo manifestado por el Informe Técnico N° 052-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, se ha advertido que existe un error material involuntario en la información remitida por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. y se debe proceder a la rectificación de la Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16 de fecha 15 de diciembre de 2015, dado que no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de lo aprobado, por lo que resulta procedente corregir el error material mediante la resolución directoral correspondiente, debiendo remitir copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A. y a la OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 210 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16 de fecha 15 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expresado en la presente Resolución, debiendo consignarse en los considerandos lo siguiente:

<sup>1</sup> **TUO LEY 27444.- Artículo 210.- Rectificación de errores**

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Texto según el Artículo 201 de la Ley N° 27444)



➤ DICE:

b) Planta de Concreto Km. 37+150 L.D.

Coordenadas UTM		
PUNTOS	Norte (Y)	Este (X)
1	9298109.781	741638.976
2	9298105.016	741636.825
3	9298099.008	741635.570
4	9298096.066	741636.990
5	9298091.087	741640.905
6	9298088.882	741652.876
7	9298077.957	741667.171
8	9298077.957	741671.514
9	9298065.836	741673.776
10	9298068.729	741688.007
11	9298066.162	741705.487
12	9298063.492	741710.595
13	9298059.805	741721.475
14	9298048.848	741738.418
16	9298058.398	741735.379
17	9298069.024	741730.893
18	9298075.407	741729.274
19	9298101.766	741719.488
20	9298105.953	741693.286
21	9298106.055	741670.863

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.



➤ DEBE DECIR:

b) Planta de Concreto Km. 37+150 L.D.

Coordenadas UTM		
PUNTOS	Norte (Y)	Este (X)
1	9298062.3550	741746.5761
2	9298033.1110	741829.4202
3	9298012.6940	741828.9920
4	9298003.9521	741826.3349
5	9297995.9490	741819.1837
6	9297959.8628	741829.5348
7	9297950.6983	741844.2682
8	9297953.6162	741862.5258
9	9297970.9820	741862.1110
10	9297977.1040	741863.6610
11	9297984.7500	741867.8900
12	9297994.2728	741874.5993
13	9298030.2850	741891.7777
14	9298052.8756	741917.4778
15	9298065.1484	741885.0524
16	9298072.4648	741874.0593

Fuente: Informe Técnico N° 052-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

**N° 302-2017-MTC/16**

**ARTÍCULO 2°.-** REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





**INFORME LEGAL N° 085-2017-MTC/16.VDZR**

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud la rectificación de las coordenadas indicadas en la Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16 que aprobó la ficha de caracterización socio ambiental de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

Referencia : Informe Técnico N° 052-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

Fecha : Lima, 19 de julio de 2017

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16, de fecha 15 de diciembre de 2015, se aprueba la Ficha Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Cantera de Cerro ubicada en la Progresiva 1+050, L.I., la Planta de Concreto ubicada en la progresiva 37+150, L.D., y el Depósito de Material Excedente (DME) ubicada en la Progresiva 35+000, LD, para el uso del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.3 Mediante Carta CVSN-MTC-199-2017 con HR N° E-117049-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL solicita a la DGASA, la rectificación de la Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16 que aprobó la ficha de caracterización socio ambiental de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.4 Mediante Memorandum N° 2433-2017-MTC/25 de fecha 22 de mayo de 2017, con HR N° E-117049-2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes traslada a la DGASA la Carta CVSN-MTC-199-2017 de la empresa CONVIAL, correspondiente a la rectificación de la Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16.



- 1.5 Mediante el Informe Técnico N° 052-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV de fecha 27 de junio de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se manifiesta que se han verificado los vértices que figuran en Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16, con el plano de planta de la ficha socio ambiental aprobada de la Planta de Concreto Km. 37+350 L.D., y se ha podido identificar que no coinciden con las del plano mencionado, por lo que señalan las coordenadas correctas. Asimismo, precisa que en el expediente presentado adjunto a la Carta CVS-N-MTC-199-2017 con HR N° E-117049-2017, indica que la progresiva del área es el Kilómetro 37+150 L.D. y no en el Kilómetro 37+350 L.D. como lo señala la misiva de fecha 09 de mayo de 2017; por lo tanto, recomienda realizar la rectificación debido a que no modifica los impactos ambientales negativos identificados anteriormente, lo que significa que no altera la categoría asignada al proyecto;

## II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un





proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

- 2.6 El artículo 210<sup>o1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

### III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del presente pedido quienes recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitir copia de la resolución directoral, del Informe Técnico y del presente Informe Legal a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes



Atentamente,

  
Victor D. Zubleta Rosas  
ABOGADO  
Reg. CAL 28935

<sup>1</sup> TUO LEY 27444.- Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

(Texto según el Artículo 201 de la Ley N° 27444)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

M.T.C. D.G.A.S.A. Dirección de Gestión Ambiental

27 JUN 2017

RECIBIDO EN LA FECHA

14:57

INFORME TÉCNICO N° 052-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de rectificación de Resolución Directoral N° 889-2015-MTC/16 correspondiente a la aprobación de la Ficha de Caracterización de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. del Contrato de Concesión - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".

REFERENCIA : (1) CVSN-MTC-199-2017 H/R N° E-117049-2017 (2) Memorandum N° 2433-2017-MTC/25 H/R N° E-117049-2017

D.G.A.S.A. LEGAL

FECHA : Lima, 27 de junio de 2017

05 JUL 2017

RECIBIDO EN LA FECHA Hora 9:08

Handwritten mark resembling a stylized 'l' or '1'.

Nos dirigimos a usted, en atención al asunto y documentos de la referencia (1) y (2), mediante el cual, el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL), solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la rectificación de la Resolución Directoral (R.D.) N° 889-2015-MTC/16 correspondiente a la aprobación de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral (R.D.) N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26.09.2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".
- 1.2 Mediante R.D. N° 889-2015-MTC/16, de fecha 15.12.2015, se aprueba la Ficha Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Cantera de Cerro ubicada en la Progresiva 1+050, L.I., Planta de Concreto ubicada en la progresiva 37+150, L.D., y, Depósito de Material Excedente (DME) ubicada en la Progresiva 35+000, LD, para el uso del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".
- 1.3 Mediante Carta CVSN-MTC-199-2017, con HR N° E-117049-2017, de fecha 09.05.2017, CONVIAL solicita a la DGASA, la rectificación de la R.D. N° 889-2015-MTC/16 que aprobó la ficha de caracterización socio ambiental de la planta de concreto Km. 37+350 L.D. para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".
- 1.4 Mediante Memorandum N° 2433-2017-MTC/25, con HR N° E-117049-2017, de fecha 23.05.2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes traslada a la DGASA la Carta CVSN-MTC-199-2017 (de CONVIAL), correspondiente a la rectificación de la R.D. N° 889-2015-MTC/16 que aprobó la ficha de caracterización socio ambiental de la planta de

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or '1'.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

concreto Km. 37+350 L.D. para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

## 2 ANÁLISIS

### 2.1. MARCO LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, *la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

Además, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

### 2.2. CONTRATO DE CONCESIÓN

Dentro del contrato de concesión en el ítem 13.4 indica textualmente: *"El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.*

*A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental."*

Asimismo, en el ítem 6.22. indica: *"Para efectos de la Rehabilitación y Mejoramiento se seguirá el mecanismo de control y aprobación de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento indicado en el Apéndice 5 del Anexo XI.*

*Como condición previa a la solicitud de aceptación al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de*



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental."*

### 2.3. CONSIDERACIONES GENERALES.

#### A) Datos de La obra.

Nombre:	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple.
Longitud de la Vía	89.58 Km
Ubicación	Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Concesionario	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.
Contratista	Consorcio Constructor SACYR - MALAGA
Organismo Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Periodo de Concesión	25 años.
Fecha de Inicio de trabajos	14/08/2014

### 2.2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se ha realizado la revisión de las coordenadas de la planta de concreto indicadas en la R.D. N° 889-2015-MTC/16 y contrastado con los planos de planta del expediente aprobado, y se ha podido comprobar que no guarda similitud de coordenadas. Asimismo, la rectificación no modifica los impactos ambientales negativos identificados en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado, lo que significa que no modificará la categoría asignada al proyecto.

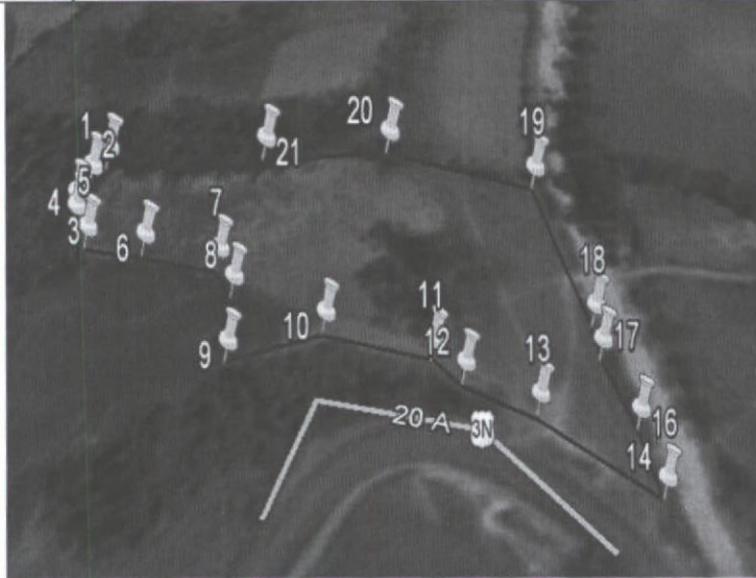
La rectificación deberá considerar lo siguiente:

Sobre la R.D. N° 889-2015-MTC/16, donde aprueba la ficha socio ambiental de la Planta de Concreto Km. 37+150 L.D.

Se ha verificado los vértices que figuran en la R.D. mencionada, con el plano de planta de la ficha socio ambiental aprobada de la Planta de Concreto Km. 37+350 L.D., y se ha podido identificar que, efectivamente la R.D. N° 889-2015-MTC/16 presenta coordenadas que no coinciden con las del plano mencionado, las cuales se indican en el cuadro siguiente; a su vez, se incluye las coordenadas correctas. Asimismo, debemos de precisar que en el expediente presentado adjunto a la carta CVS-N-MTC-199-2017, indica que la progresiva del área es el

Kilómetro 37+150 L.D. y no en el Kilómetro 37+350 L.D. como lo señala la misiva de fecha 09.05.2017

Imagen referencial de vértices de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. aprobado

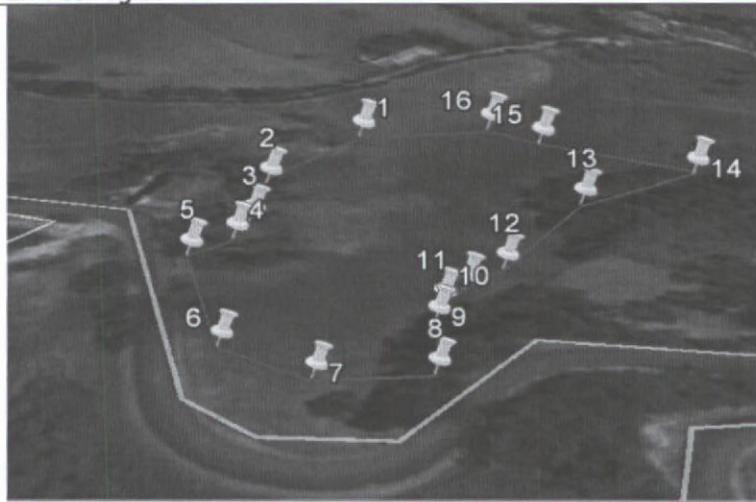


Q

Coordenadas de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. aprobado

PUNTOS	Coordenadas UTM	
	Norte (Y)	Este (X)
1	9298109.781	741638.976
2	9298105.016	741636.825
3	9298099.008	741635.570
4	9298096.066	741636.990
5	9298091.087	741640.905
6	9298088.882	741652.876
7	9298077.957	741667.171
8	9298077.957	741671.514
9	9298065.836	741673.776
10	9298068.729	741688.007
11	9298066.162	741705.487
12	9298063.492	741710.595
13	9298059.805	741721.475
14	9298048.848	741738.418
16	9298058.398	741735.379
17	9298069.024	741730.893
18	9298075.407	741729.274
19	9298101.766	741719.488
20	9298105.953	741693.286
21	9298106.055	741670.863

Imagen referencial de vértices de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. corregido



D

Coordenadas de la planta de concreto Km. 37+150 L.D. corregido

PUNTOS	Coordenadas UTM	
	Norte (Y)	Este (X)
1	9298062.3550	741746.5761
2	9298033.1110	741829.4202
3	9298012.6940	741828.9920
4	9298003.9521	741826.3349
5	9297995.9490	741819.1837
6	9297959.8628	741829.5348
7	9297950.6983	741844.2682
8	9297953.6162	741862.5258
9	9297970.9820	741862.1110
10	9297977.1040	741863.6610
11	9297984.7500	741867.8900
12	9297994.2728	741874.5993
13	9298030.2850	741891.7777
14	9298052.8756	741917.4778
15	9298065.1484	741885.0524
16	9298072.4648	741874.0593

### 3 CONCLUSIONES

3.1 Conforme al análisis de la solicitud de rectificación de la R.D. N° 889-2015-MTC/16 por la cual se resuelve aprobar las Fichas Socio Ambientales de las Áreas Auxiliares:

- Cantera de Cerro, ubicada en la progresiva 1+050 L.I.
- Planta de concreto, ubicada en la progresiva 37+150 L.D. y,
- Depósito de Material Excedente (DME), ubicado en la progresiva 35+000 L.D.

Se concluye que las coordenadas de ubicación de la Planta de Concreto Km. 37+150 L.D. indicadas en la R.D. N° 889-2015-MTC/16, no guardan similitud con las coordenadas de ubicación de dicha área en los planos de planta del expediente aprobado, por lo que se recomienda rectificar las coordenadas de acuerdo a lo siguiente:



Dice:

Debe decir:

b) PLANTA DE CONCRETO Km. 37+150 L.D.

b) PLANTA DE CONCRETO Km. 37+150 L.D.

Coordenadas UTM		
PUNTOS	Norte (Y)	Este (X)
1	9298109.781	741638.976
2	9298105.016	741636.825
3	9298099.008	741635.570
4	9298096.066	741636.990
5	9298091.087	741640.905
6	9298088.882	741652.876
7	9298077.957	741667.171
8	9298077.957	741671.514
9	9298065.836	741673.776
10	9298068.729	741688.007
11	9298066.162	741705.487
12	9298063.492	741710.595
13	9298059.805	741721.475
14	9298048.848	741738.418
16	9298058.398	741735.379
17	9298069.024	741730.893
18	9298075.407	741729.274
19	9298101.766	741719.488
20	9298105.953	741693.286
21	9298106.055	741670.863

Coordenadas UTM		
PUNTOS	Norte (Y)	Este (X)
1	9298062.3550	741746.5761
2	9298033.1110	741829.4202
3	9298012.6940	741828.9920
4	9298003.9521	741826.3349
5	9297995.9490	741819.1837
6	9297959.8628	741829.5348
7	9297950.6983	741844.2682
8	9297953.6162	741862.5258
9	9297970.9820	741862.1110
10	9297977.1040	741863.6610
11	9297984.7500	741867.8900
12	9297994.2728	741874.5993
13	9298030.2850	741891.7777
14	9298052.8756	741917.4778
15	9298065.1484	741885.0524
16	9298072.4648	741874.0593

3.2 La rectificación de las coordenadas de la Planta de Concreto Km. 37+150 L.D., no modifica los impactos ambientales negativos identificados, lo cual no modificará la categoría asignada al proyecto.

**4 RECOMENDACIONES**

4.1 Remitir el presente informe técnico, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

  
 Ing. Juan Giber Flores Usnayo  
 Reg. CIP N° 125562

  
 Soc. Carlos Daniel Murillo Vargas  
 Reg. C.S.P. N° 2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

  
**Econ. Luis A. Guillén Vidal**  
 Director de Gestión Ambiental  
 DGASA-MTC

  
 Abg. Pastor Paredes Diez Canseco  
 Director de Gestión Social  
 DGASA - MTC